



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00017-00

Montería, trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en relación a la ley 2213 de 2022, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y enviado al correo institucional del despacho Jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del expediente **No. 2023-00017. -PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00017-00
Demandante:	VALENTINA MENDOZA BALLESTEROS
Demandado:	FUNDACION UN MUNDO IGUAL EDUCACION PARA TODOS, CORPORACION UNIFICADA NACIONAL Y NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, en auto anterior se devolvió la demanda para que subsanara las deficiencias presentadas en lo que se refiere a la reclamación administrativa y el traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada.

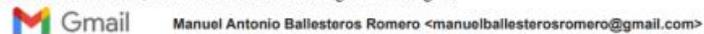


Seguidamente el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda al correo institucional del juzgado, donde manifiesta que se cumplen todos los requisitos y expone cada uno así: **(se anexa ImpPt)**

MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, en calidad de apoderado de la demandante VALENTINA MENDOZA BALLESTEROS, comparezco ante su despacho en atención al Auto de febrero 06 de 2023, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos previo a la admisión de la demanda, a lo cual procedo en los siguientes términos:

Frente al primero de los requisitos.

La demanda fue radicada inicialmente en diciembre 16 de 2022, y en ese momento se remitió copia simultánea a todos los demandados, incluso al Ministerio del Trabajo. sucedió que para ese momento la radicación no se hizo al correo indicado para radicación de demandas y hubo que hacer varios reenvíos, hasta que finalmente, en enero 30, esto es, 45 días después del envío inicial, se radicó adecuadamente, como se observa en la siguiente imagen:



SE RADICA DEMANDA LABORAL

9 mensajes

Manuel Antonio Ballesteros Romero <manuelballesterosromero@gmail.com> **16 de diciembre de 2022,** 12:11
Para: avirtual011ctomon@cendoj.ramajudicial.gov.co, comiteclcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: fundacionunmundoigual@gmail.com, admisiones@cun.edu.co, contactenos@cun.edu.co, notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, vballesteros016@gmail.com, Manuel Antonio Ballesteros Romero <manuelballesterosromero@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ref. Demanda Laboral de doble instancia

Demandante: Valentina Mendoza Ballesteros

Demandados: Fundación un mundo igual educación para todos y ,
Corporación unificada nacional

Lo anterior podría ser suficiente para que el despacho entienda que, previo a la radicación de la demanda, en enero 30 de 2023, se había enviado al ministerio del trabajo el documento completo con las pretensiones y que por lo mismo con ese se tenga por cumplido el requisito. Esa imagen hace parte del documento que se adjunta denominado "Gmail - SE RADICA DEMANDA LABORAL.pdf"

Además en el documento denominado "se-radica-demanda-laboral (1)" que también se adjunta, se observa que dicho archivo fue abierto por dicha entidad en diciembre 19 de 2022:

- Abierto el 19 dic., 2022 at 3:25 p. m. por contactenos@cun.edu.co
- Abierto el 19 dic., 2022 at 3:23 p. m. por contactenos@cun.edu.co
- Abierto el 19 dic., 2022 at 12:06 p. m. por notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co



Abierto el 19 dic., 2022 at 12:06 p. m. por notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

En caso que el despacho considere que esa remisión en diciembre 16 de 2022 no es suficiente o no sirve para cumplir el requisito, solicito se excluya al Ministerio del Trabajo de la demanda, sin que

2

eso implique desistimiento de nuestras pretensiones frente a dicha entidad, y se admita frente a los otros demandados, en razón de no haberse cumplido el requisito.

Frente al segundo de los requisitos:

Se aporta documento denominado "Gmail - SE RADICA DEMANDA LABORAL.pdf" donde consta que al momento de radicarse la demanda en diciembre 16 de 2022, el mismo fue remitido en forma simultánea a todos los correos de los demandados, como se observa en la siguiente imagen que hace parte del documento adjunto.

Sucedió que en ese momento no se conocía la dirección electrónica de radicación para los juzgados laborales, y hubo que hacer varios reenvíos hasta que finalmente llegó al correo indicado, pero no se trató de nuevos correos sino de reenvíos del correo inicial que se había mandado simultáneamente a los demandados en diciembre 16 de 2022, como se observa en el pdf adjunto.

Se adjunta así mismo documento denominado "se-radica-demanda-laboral (1)" que es el reporte arrojado por Mailtrack de que dicho documento fue recibido por las entidades demandadas.

ANEXOS

Me permito adjuntar

Documento pdf denominado "Gmail - SE RADICA DEMANDA LABORAL.pdf" donde constan que se remitió simultáneamente la demanda a los demandados al radicarse la misma por primera vez en diciembre 16 de 2022

Documento pdf denominado "se-radica-demanda-laboral (1)" donde constan la recepción y lectura de los documentos por los destinatarios.

Dejo así cumplidos los requisitos y solicito en consecuencia la admisión de la demanda.

Procede este despacho a decidir sobre lo anterior, se tiene que respecto al punto de la reclamación administrativa de la demandada **NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, no se encuentra debidamente agotada, ya que conforme a lo normado en el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral que establece:

"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta..."

La constancia presentada por el apoderado judicial, no logra subsanar esta deficiencia, debido a que, en tal aporte, solo se observa constancia de envío de la radicación demanda y el leído de la demandada **NACION – MINISTERIO DEL**



TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, mas no el escrito solemne, reclamando del derecho pretendido, tal como lo establece la norma ya enunciada.

Por ello, la falencia indicada no fue debidamente subsanada, sin embargo, es de anotar que, el apoderado judicial manifiesta que: *"En caso que el despacho considere que esa remisión en diciembre 16 de 2022 no es suficiente o no sirve para cumplir el requisito, solicito se excluya al Ministerio del Trabajo de la demanda, sin que eso implique desistimiento de nuestras pretensiones frente a dicha entidad, y se admita frente a los otros demandados, en razón de no haberse cumplido el requisito."*

Por lo que este despacho procederá a no tener como demandado en el presente proceso a **NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, conforme a esta petición, por consiguiente, se desestimaré la pretension tercera que señala: "...Declare la nulidad del acta de conciliación 092 de 2022 celebrada el 15 de septiembre de 2022, firmada entre la suscrita y la fundación demandada ante el Ministerio de Trabajo Seccional Montería, por ser violatoria de derechos ciertos e irrenunciables".

En consecuencia, procederá este despacho a admitir la misma contra **FUNDACION UN MUNDO IGUAL EDUCACION PARA TODOS Y LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL**.

Por otra parte, respecto a la devolución de la demanda por no aportar la constancia de envío realizado a los demandados, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, se encuentra debidamente subsanada tal deficiencia, con el soporte presentado con asunto **"RADICACION DEMANDA"** donde se evidencian los correos de los demandados.

Finalmente, encuentra este despacho pertinente que los demandados **FUNDACION UN MUNDO IGUAL EDUCACION PARA TODOS Y LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL** con la contestación de la demanda y con destino a este proceso, aporten sus certificados de existencia y representación, mismos que se encuentran en su poder, como prueba de la existencia de su personería jurídica.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **VALENTINA MENDOZA BALLESTEROS** a través de apoderado judicial en contra



de **FUNDACION UN MUNDO IGUAL EDUCACION PARA TODOS Y LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **FUNDACION UN MUNDO IGUAL EDUCACION PARA TODOS Y LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL**, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, aporte los documentos solicitados por el despacho.

QUINTO: EXCLUIR como demandado dentro del presente asunto al sujeto procesal **NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, y a la pretensión tercera de la demanda, en atención a los argumentos expuestos en precedencia.

SEXTO: TENGASE AL DR MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edb51c36ad7c8f3fb750bc6f6ddd000a5f4a33fdfe24fbbc528a7a99d661f3c**

Documento generado en 13/06/2023 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>